BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2826 | Buenos Aires, Sábado 28 de Febrero de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año...........................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Teniente del Cuerpo de Bomberos, don José R. Spuch; nómbrase en su reemplazo al Subteniente, don Luis J. Scheноni y para substituir á éste al Sargento 2º, don José Genzano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando una permuta.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Vista la solicitud de los Comisarios de Policia de los Territorios del Neuquen y Pampa Central, señores Custodio Poblet y Ramón Barros Crozat, para permutar sus respectivos puestos,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar la referida permuta debiendo, en consecuencia, pasar el señor Poblet á prestar sus servicios en el Territorio de la Pampa Central, y en el Neuquen el señor Barros Crozat.

Art. 2º Comuníquese la presente resolución á las mencionadas Gobernaciones y á la Contaduria General, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, archívese el expediente.

URIBURU.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Juez Letrado en comisión del Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1903.

Debiendo terminar el 1º de Marzo próximo el periodo de cuatro años por que fué nombrado Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz el Doctor Germán Vidal,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA.

Art. 1º Nómbrase en comisión Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, á contar desde la fecha indicada y por el periodo de Ley, al Doctor Delfin N. Baca, en reemplazo del Doctor Germán Vidal, á quien se agradecerán los servicios que ha prestado en el desempeño del cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadistica.

URIBURU.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Asignando un Profesor de Práctica y Contabilidad á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1903.

Habiendo manifestado el señor Director interino de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital que no es necesaria la provisión de una de las cátedras de Italiano que le asigna el Presupuesto vigente, y en cambio ser indispensable autorizar la habilitación de otros servicios exigidos en dicha Escuela para su mejor funcionamiento,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Asígnase á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, á contar desde el 1º de Marzo próximo hasta el 31 de Diciembre próximo, un Profesor de Práctica y Contabilidad, con el sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional, debiendo imputarse este gasto al Inciso 14, Item 2, Partida 14 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
J. R. FERNANDEZ.

II

Acordando una permuta de puestos.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1903.

Atento á lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Permútase el cargo de Regente de los cursos nocturnos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital que desempeña el señor Jacinto J. Cabred, por la Cátedra de Idioma Nacional que dicta el señor Juan Tufró en el mismo Establecimiento.

Art. 2º Autorízase al señor Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital á hacer los cambios administrativos que convengan, debiendo dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
J. R. FERNANDEZ.

III

Jubilando á un Profesor.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1903.

Vista la solicitud de jubilación formulada por el Profesor del Colegio Nacional

de San Juan, señor Manuel P. Antequeda; tomadas en consideración las razones que fundan su derecho, como asimismo el informe y dictamen de la Contaduría General y del señor Procurador del Tesoro producidos, respectivamente, sobre este pedido, y teniendo en cuenta:

Que de acuerdo con la dotrina sustentada y desarrollada por el señor Procurador General de la Nación en los diversos casos en que ha sido necesario escuchar su autorizada opinión, el derecho á la jubilación se adquiere y debe aceptarse desde el momento que el empleado haya cumplido las condiciones de tiempo, ciudadanía é imposibilidad física cuando, como en el presente caso, se justifiquen motivos de enfermedad que impiden continuar en el ejercicio de las funciones docentes.

Que conforme á este principio, ya aceptado y aplicado por el Poder Ejecutivo en los diferentes casos sometidos á su decisión, el Profesor señor Antequeda ha comprobado que con anterioridad á la Ley de reforma Nº. 3744, se encontraba en las condiciones exigidas por la de Jubilaciones Generales Nº. 2219, en cuanto se refiere al número de años de servicios prestados á la causa de la Instrucción Pública que, con arreglo al procedimiento, respecto del cómputo, establecido por el artículo 4º, inciso 2º de la misma, exceden de los requeridos para disfrutar de pensión de retiro con sueldo íntegro, incluido el caso de imposibilidad física debidamente justificado por el recurrente.

Por lo expuesto,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Profesor del Colegio Nacional de San Juan, señor Manuel P. Antequeda, con goce íntegro del sueldo que percibía durante el año de 1902, que se le liquidará de conformidad á la declaración hecha por Decreto de 14 de Agosto del mismo año.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

URIBURU.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1903.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo –

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan A. Montes del puesto de Jefe de Dibujantes de la Comisión de replanteo del F. C. á Bolivia y nómbrase en su reemplazo al Dibujante de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Mario González del Solar, con retención del puesto que actualmente desempeña; y la substitución de este último y mientras dure su ausencia al ciudadano don Felipe Fiori.

Art. 2º Comuníquesese, publíquese, dése al Registro Nacional y archíbese.

URIBURU.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público su Estación La Zanja.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.

Resultando de la inspección practicada que la nueva estación del empalme con la línea en construcción á Carhué del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires situada en el kilómetro 459/160 de la línea principal se encuentra terminada y ha sido construída de acuerdo con los planos aprobados por resolución de fecha 25 de Abril del año ppdo;

De conformidad con los informes que anteceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la estación ubicada en el kilómetro 459/160 de su línea principal.

Desígnase con el nombre de «La Zanja» la estación de la referencia.

Hágase saber, publíquese y Archívese.

CIVIT.

III

Autorizando á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires para interceptar provisoriamente el tráfico de la calle Salguero.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.

Resultando de los informes producidos que es indispensable para la ejecución de las obras á bajo nivel que efectúa la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, interceptar la calle Salguero en el paraje donde aquéllas se efectúan; teniendo en cuenta el carácter provisorio de la autorización que se solicita, así como que la Empresa recurrente ha construído un puente para el tráfico de peatones, mientras dure la clausura de la expresada calle;

De conformidad con lo informado por las oficinas técnicas correspondientes,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para interceptar provisoriamente el tráfico de la calle Salguero, á los fines de la construcción de las obras á bajo nivel entre Once y Caballito.

Hágase saber á la Intendencia Municipal, publíquese y pase á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

CIVIT.

IV

Proponiendo las bases de licitación para la construcción de la línea férrea de Punta de los Llanos á San Juan.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.

En cumplimiento de la Ley Nº. 4064,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º El día 1º de Julio próximo á las 3 p. m. se recibirán en el Ministerio de Obras Públicas, propuestas para la construcción de la vía, obras de arte, edificios, material rodante y de tracción, telégrafo y demás accesorios de la línea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, bajo las bases que á continuación se expresan.

Si el Gobierno resolviera modificar el trazado entre Punta de los Llanos é inmediaciones de Papagayos, tomando como punto de arranque la Estación Serrezuela del Ferrocarril Argentino del Norte, la Empresa constructora se obligará á ejecutar esta variante, aplicando los precios unitarios que hubiera propuesto para la línea que arranca de Punta de los Llanos.

Art. 2º Para ser admitido á presentar propuestas, los interesados si no lo hubieran hecho antes, deberán justificar la posesión de la práctica necesaria en construcciones análogas ejecutadas en el país, ó por medio de certificados debidamente legalizados si fueran extranjeros, que el Ministerio de Obras Públicas considere aceptables.

Art. 3º Toda propuesta será presentada acompañada de un recibo que acredite haber depositado en el Banco de la Nación, á la orden del Ministro de Obras Públicas, la suma de ($ 30.000 m/n) treinta mil pesos moneda nacional en efectivo, ó su equivalente en títulos de renta de la Nación, suma que será devuelta á los concurrentes cuyas propuestas no fueran aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito hasta la suma de ($ 50.000 m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional, dentro del tercer día de notificado de la aceptación de su propuesta; si no lo hiciera, perderá todo derecho al depósito de garantía.

Art. 4º Las propuestas deberán contener la lista completa de precios unitarios en pesos oro sellado de los trabajos de toda índole que deban ejecutarse, así como la de toda clase de materiales que deban proveerse, según se detalla en la planilla que acompaña al pliego de condiciones.

Art. 5º Las obras se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones, planos generales y de detalle, que están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 6º Los trabajos se realizarán bajo la dirección y responsabilidad exclusiva de la Empresa constructora, debiendo ser por cuenta de la misma Empresa los gastos accesorios de maquinaria, andamiajes, etc., pero bajo la inspección de la Dirección General de Vías de Comunicación, que se ejercerá por medio del personal técnico que oportunamente se designe y á cuya satisfacción deberán hacerse aquéllos.

Art. 7º Para costear los gastos de inspección, la Empresa constructora depositará en efectivo el (2 1/2 %) dos y medio por ciento sobre el importe de cada pago, cuyo (2 1/2 %) dos y medio por ciento le será acreditado en los certificados respectivos.

Art. 8º Mensualmente se formularán certificados parciales y provisorios de los trabajos ejecutados durante el mes vencido, así como de los materiales recibidos en las fábricas y embarcados con destino á las obras, aplicándose los precios unitarios que correspondan según la planilla aprobada.

Art. 9º El pago de los certificados, se verificará mensualmente con las obligaciones á que se refieren los artículos 18, 19 y 20, las que serán recibidas por la Empresa constructora al precio medio de cotización en las Bolsas de Londres y París durante el mes que preceda al pago, siempre que dicho precio no sea inferior al de los títulos de rescisión de garantías ferrocarrileras que gozan del mismo interés y amortización asignados á estas obligaciones.

Art. 10. Los materiales y maquinarias destinados á las obras del Ferrocarril, así como los materiales que fueran necesarios exclusivamente para la ejecución de los trabajos durante la construcción, serán introducidos libres de derechos de aduana.

Las maquinarias, herramientas, etc. introducidas libres de derechos para la construcción de la línea, no podrán ser más adelante enajenadas por la Empresa constructora sin previo abono de los derechos correspondientes.

Art. 11. La recepción de línea se efectuará por secciones completamente concluidas de 50 kilómetros cada una.

Art. 12. La conservación de las obras estará á cargo de la Empresa constructora durante el año que siga á la fecha de la recepción de cada sección, sin perjuicio de quedar responsable de los deterioros que ellas sufran en cualquier tiempo, hasta la liquidación final, por causas im-

putables á mala calidad de los materiales empleados ó deficiente ejecución.

Art. 13. Del importe de cada pago y para aumentar la garantía prevista en el artículo 3° se deducirá el (5 %) cinco por ciento, cuya suma acumulada se devolverá á la Empresa construtora al liquidarse definitivamente cada sección, ó sea al terminar el año de conservación á que se refiere el artículo anterior y siempre que la Empresa constructora no hubiera incurrido en las penas que se establecen en el contrato. Se exceptúan las sumas descontadas para garantizar materiales adquiridos en el extranjero, las que deberán retenerse hasta la fecha de expirar la garantía especial que se determina en las especificaciones, salvo el caso de que la Empresa constructora presente y el Ministerio de Obras Públicas acepte compromisos formales de los fabricantes proveedores, de reponer cualquier material que se inutilice por las causas y dentro de los plazos determinados en dichas especificaciones.

Art. 14. La adquisición y entrega de los terrenos con destino á la vía y estaciones, será de cuenta y cargo del Estado, debiendo la Empresa constructora adelantar los fondos necesarios, cuyo importe se acreditará en los certificados respectivos.

Art. 15. El transporte de los materiales destinados á la construcción de la línea desde el puerto ó punto de adquisición, será efectuado por cuenta de la Empresa constructora, pero ésta gozará en los ferrocarriles particulares de las ventajas que las leyes de concesión estipulen para los transportes oficiales, y en los ferrocarriles del Estado, abonará una tarifa equivalente á un centavo y medio moneda nacional ($ 0'015 m/n) por tonelada kilométrica.

Art. 16. El material de tracción y rodante que corresponde á la línea á construirse según las especificaciones aprobadas, será entregado, armado y listo para el servicio en la Estación Cruz del Eje, no debiendo ninguna parte de él utilizarse en la construcción.

Art. 17. El proponente cuya propuesta fuere aceptada, deberá firmar el contrato correspondiente dentro de los quince días de la fecha de la publicación del decreto de aceptación; dará comienzo á los trabajos antes de los tres meses siguientes y los terminará definitivamente, de manera que la línea pueda ser abierta al tráfico público en toda su extensión el 1° de Septiembre de 1904, todo bajo la pena de pérdida del depósito de garantía á que se refieren los artículos 3 y 13.

Art. 18. Para el pago de las obras autorizadas por la ley N°. 4064, de las que forma parte el Ferrocarril de Punta de los Llanos á San Juan el Poder Ejecutivo emitirá obligaciones de cuatro por ciento (4 %) de interés anual, y medio por ciento (1/2 %) de amortización acumulativa. El servicio de amortización principiará el 1° de Julio de 1907, y se efectuará por licitación ó sorteo según las obligaciones se coticen debajo ó sobre de la par.

Art. 19. En garantía de estas obligaciones quedan afectadas las siguientes líneas férreas:

La sección del Ferrocarril Central Norte de San Cristobal á Tucumán;

Las secciones del Ferrocarril Argentino del Norte de Patquia á La Rioja y Chilecito;

El Ferrocarril Andino de Villa María á Villa Mercedes y La Toma:

Y las obras que con estas mismas obligaciones se construyan.

Y subsidiariamente las secciones del Ferrocarril Argentino del Norte, de Deán Funes á Patquia y del Ferrocarril Central Norte, de Tucumán á Salta y Jujuy, sobre el excedente de los gravámenes que actualmente pesan sobre éllas.

En caso de enajenarse el Ferrocarril Andino, el importe de la venta se aplicará integramente á la amortización de las obligaciones emitidas.

El producido líquido de los Ferrocarriles del Estado, deducidos los gastos que demande la explotación y conservación de los mismos, así como subsidiariamente las rentas generales de la Nación quedan afectadas al servicio del interés y amortización de las obligaciones referidas.

Art. 20 Los proponentes indicarán el tanto por ciento en que reducirán sus precios si el Poder Ejecutivo resolviera efectuar los pagos en oro sellado, en vez de títulos.

Art. 21 El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de rechazarlas todas ó de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que el Poder Ejecutivo considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 22 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
EMILIO CIVIT.

V

Nombrando empleados para varias Comisiones de estudios.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Debiendo proceder el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Ley N° 4160 á practicar estudios para la prolongación de los ferrocarriles Central Norte y Argentino del Norte, cuyos respectivos proyectos deberán ser sometidos á la consideración del Honorable Congreso en las próximas sesiones ordinarias.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación y á fin de organizar las Comisiones que deberán practicar dichos trabajos para los cuales la Ley General de Presupuesto del corriente año asigna una partida especial,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Quedán organizadas en la siguiente forma las Comisiones que deberán practicar los estudios de que se trata:

1ª Comisión, de La Rioja á Aimogasta.—Ingeniero Jefe, Casimiro Rechniewski; Ingeniero 2°, Eduardo Bergamini; Ingeniero 3°, Francisco Palénica, con retención de su actual empleo y Dibujante, Carlos Nessi.

2ª Comisión, de Mazán á Andalgalá.—Ingeniero Jefe, don Alberto Beltrutti; Ingeniero 2°, J. Sheridan Russell, con retención de su actual empleo; Ingeniero 3°, Oreste Catellani, y Dibujante, Nolasco Carrera, con retención de su actual empleo.

3ª Comisión, de Aimogasta á Tinogasta—Ingeniero Jefe, Pedro Malére, con retención de su actual empleo; Ingeniero 2°, Jorge Cassafousth; Ingeniero 3°, Enrique H. Faure, con retención de su actual empleo, y Dibujante, Adolfo Glade, con retención de su actual empleo.

Art. 2° Asígnase la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n.) mensuales á cada una de las Comisiones expresadas para atender á los gastos de peones, manutención, forrajes, etc., de cuya cantidad los jefes respectivos rendirán cuenta oportunamente.

Art. 3° Asígnase igualmente y por una sola vez, la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n.) para adquisición de herramientas, instrumentos, elementos de transporte, etc. de las tres Comisiones nombradas.

Art. 4° Impútese este gasto á la partida 1, item 1, inciso 9 del Presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad y fecho, archívese.

URIBURU.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 44.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1903.

CONSCRIPTOS DE LA CLASE DEL 1881, ESTUDIANTES DE MEDICINA, ODONTOLOGÍA, VETERINARIA Y FARMACIA.—NOMBRANDO JEFE DE LAS FUERZAS DE LA INTERVENCIÓN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.—NOMBRAMIENTOS DE 2°s JEFES.—RETIRO DE UN JEFE.—HONORES FÚNEBRES EN LA INHUMACIÓN DE LOS RESTOS DEL SEÑOR CORONEL RETIRADO, DON MAXIMINO MATOSO.—ANULANDO LA BAJA DE UN SARGENTO DISTINGUIDO.—LICENCIAS.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1903.—Habiéndose presentado á la Inspección General de Sanidad varios conscriptos del servicio de dos años y de seis meses de la clase del 81, estudiantes de las facultades de Ciencias Médicas de esta Capital y de Córdoba y de Veterinaria de La Plata, y siendo necesario utilizar los servicios de sus conocimientos profesionales en el Ejército, servicios que estarían destinados á prestar si, con motivo de una movilización de guerra, fuesen llamados á las filas,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Los conscriptos del servicio de dos años y de seis meses de la clase del 81, estudiantes de medicina, á quienes corresponda el servicio en el Ejército, serán incorporados al Cuerpo de Sanidad: como Sub oficiales asimilados, los ex alumnos y estudiantes de 7° año; como Sargentos, los de 6°; como Cabos 1ros., los de 5°; como Cabos 2os. los de 4°, y como simples Conscriptos, los de 1°, 2° y 3er años de estudios.

Art. 2° Los conscriptos, estudiantes de veterinaria, odontología y farmacia, serán igualmente incorporados al Cuerpo de Sanidad: como Sargentos asimilados, los diplomados; como Cabos 1ros., los estudiantes de 4° año: como Cabos 2os, los de 3°, y como simples Conscriptos, los de 1° y 2° años.

Art. 3° El personal referido gozará del sueldo mensual de Presupuesto; y los asimilados á Sub oficiales y clases, de un sobresueldo cuya suma será la que falte á cubrir, respectivamente, el sueldo correspondiente á su clase.

Art. 4° La Inspección General de Sanidad propondrá á este Ministerio, á la mayor brevedad, el destino de servicio que le corresponde dar á cada uno.

Art. 5° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.—URIBURU.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1903.—Habiendo sido intervenida la Provincia de

Buenos Aires, á los efectos del Decreto de 16 del actual,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de las fuerzas nacionales de la Intervención en la Provincia de Buenos Aires, al señor Coronel don Alejandro Montes de Oca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—URIBURU —PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Pase á prestar sus servicios, como auxiliar de la 4ª División del Estado Mayor del Ejército, el Mayor, 2° jefe del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, don Ismael Lugones.

Art. 2° Nómbrase 2° jefe del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea al Mayor don Ricardo Amigorena, auxiliar de la 4ª División del Estado Mayor del Ejército.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en su legajo personal.—URIBURU —PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1903.—Hallándose vacante el cargo de 2° Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2º Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea al Mayor don Juan N. Zeballos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar*, y archívese en su legajo personal.—URIBURU. —PABLO R CCHERI.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1903.—Visto el certificado de servicios que la 8ª División del Gabinete Militar ha expedido, en cumplimiento de la Ley de Retiros y su Reglamentación, á favor del señor Teniente coronel de Infantería, don Antonio Bustriazo; y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1º del artículo 2º y escala 30 del Art. 5° de la Ley Nº 3239,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, por edad, al señor Teniente Coronel, don Antonio Bustriazo, con el goce del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á treinta y seis años, seis meses y diez días, de acuerdo con la escala 30, Art. 5° de la Ley N° 3239.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en su Legajo personal.—URIBURU.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.—Habiendo fallecido en esta Capital el señor Coronel don Maximino Matoso, de la Lista de Retirados, y debiendo ser inhumados sus restos el día de mañana en el Cementerio del Norte, en cuyo acto deben tributársele los honores fúnebres que prescribe el Reglamento para el servicio de guarnición,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º El día de mañana á las 10 a. m., se hallarán formados frente al Cementerio del Norte, en uniforme de parada, los los. Batallones de los Regimientos 3° y 5° de Infantería de línea.

2° El 1er. Batallón del Regimiento 3° de Infantería hará dos descargas en el momento de ser inhumados los restos del extinto señor Coronel.

3° Las fuerzas serán mandadas por el señor Jefe del Regimiento 5° de Infantería de línea, Coronel don Luis B. Loredo.

4° El Regimiento 9 de Caballería pondrá á las órdenes del jefe de las fuerzas dos oficiales y un trompeta de órdenes.

5º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1903.—Habiéndose concedido la baja, á su solicitud, al Sargento 2º distinguido, Santiago Meabe Romero, por no haber alcanzado á la mediana clasificación en el examen teórico practicado en la Escuela de Aspirantes á Oficial, pero hecho el cómputo de éste con el práctico, ha resultado con un término medio general de 4 puntos 580, que lo da como aprobado, de acuerdo con el superior Decreto de fecha 18 de Abril de 1902, por lo que este Ministerio resuelve dejar sin efecto la resolución concediendo la baja al causante, debiendo continuar sus servicios en el 1er. Batallón del Regimiento 10 de Infantería de línea.

Hágase conocer por el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1903.—Vista la precedente solicitud del Cirujano de la Junta de Excepciones de la Capital Federal, y lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Concédese un mes de licencia al Cirujano de la Junta de Excepciones de la Capital Federal, Doctor don Facundo Larrosa, designándose para reemplazarlo en ese puesto, mientras dure su ausencia al Cirujano de Ejército, Doctor don Fernando Sotuyo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por Decreto de fecha 16 del corriente, se ha concedido licencia por dos años, para trasladarse á Europa, con objeto de completar su curación, al Capitán don Demetrio Márquez, de la 3ª División del Estado Mayor del Ejército.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DESCARRILAMIENTO DEL TREN DE CARGA Nº. 24, FERROCARRIL GRAN OESTE ARGENTINO.

06308-G-902.—Febrero 10 de 1903.—Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento del tren de carga N°. 24 del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, en la Estación Fray Luis Beltrán el 9 de Noviembre ppdo., lo que originó el atraso de los trenes de pasajeros 6, 7 y 10, á causa de haber quedado obstruída la vía; resultando de los informes producidos, que el descarrilamiento fué debido á un mal cambio efectuado por el cambista Saúl Castro, que ha sido separado de la Empresa,

SE RESUELVE:

Declárase que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, deberá responder por las consecuencias que haya podido originar el descarrilamiento de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE EN UN DESVÍO, F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

05025-O 902.—Febrero 11 de 1903.—Visto este expediente, formado con motivo del accidente ocurrido el 16 de Septiembre ppdo. en el desvío de la construcción del Ferrocarril Oeste, situado entre Once y Caballito, y del que resultó herido de gravedad el operario de dicho ferrocarril, don Vicente Urria; resultando de las informaciones producidas que la víctima en compañía de otro operario, se encontraban, por orden de la Empresa, trabajando en la reparación de un vagón situado en el desvío mencionado; que por el mismo desvío se empujó un corte de varios vagones en dirección al que se reparaba, con el que chocaron, y á consecuencia de lo cual resultó herido el mencionado Urria; y considerando que esta maniobra se ha efectuado en contravención al artículo 40 del Reglamento de Ferrocarriles y que el operario Urria no cometió hecho alguno que constituyera imprudencia,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, deberá responder por las consecuencias de este accidente.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

CLAUSURA DE UN PASO Á NIVEL, F. C. CENTRAL ARGENTINO.

04550-C-902. Febrero 11 de 1903. Visto este expediente, y resultando de las informaciones producidas que el paso á nivel particular situado en el km. 292.930 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, situada entre las Estaciones Francisco Paz y Wilde, ofrece un constante peligro para la seguridad en la marcha de los trenes, por cuanto sus portones permanecen siempre abiertos; ordénase á la mencionada Empresa proceda á la inmediata clausura del susodicho paso á nivel, dejándose á salvo los derechos de terceros contra la Empresa provenientes de contratos privados que pudieran tener con ella.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infrac-

tores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 10,000 kilos sulfato de cobre, 150.000 fómulas Nº 83, 50 trenzadores y 100 carteras para cartero nuevo modelo. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves doce de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Oficina de compras.

Condiciones, muestras, etc., ocurrir á la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-12-Marzo.

Licitación para la fabricación de 5.000 pilas de gravedad modelo «Argentino». Se reciben y abren las propuestas públicamente el Sábado 14 de Marzo próximo á las 2 de la tarde en la Oficina de Compras; datos, planos, condiciones, etc., en la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-14-Marzo

---

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 30 529-D--902, ha sancionado con fecha 13 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Apruébase el proyecto del D. E. sobre ampliación del servicio de alumbrado en el Municipio, de acuerdo con el plano y presupuesto formulado por la oficina técnica respectiva (expediente 3620 I 902).

Art. 2º Autorízase al efecto al D. E. para invertir, durante el corriente año, hasta la suma de noventa mil pesos moneda nacional, que serán imputados al inciso ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3º Autorízase igualmente al D. E. para extender el alumbrado eléctrico en las plazas y avenidas que tengan canalización eléctrica y en que pueda obtener la corriente en condiciones ventajosas.

Art. 4º Comuníquese, etc.

OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES —*E. Molina.* v-7-Marzo.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expedient Nº. 21476 C-902, ha sancionado con fecha 13 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Será obligatorio para todos los teatros de 1ª. categoría (determinados por la ordenanza general de impuestos) instalar un sistema de calefación que funcionará durante los meses de invierno.

Art. 2º La instalación se calculará de manera que permita elevar y conservar la temperatura de veinte grados en la sala, palco escénico y anexos.

Deberá asegurase iguamente la ventilación á razón de cuarenta metros cúbicos por hora por persona, en forma que no resulte molesto para el público ni para los artistas.

Art. 3º La Inspección General determinará en cada caso, en los dias de función, la temperatura que deba conservarse y demás condiciones relativas al buen funcionamiento de esta instalación.

Art. 4º El sistema que se adopte y los planos de la instalación deberán someterse á la aprobación del D. E.

Art. 5º Acuérdase un plazo hasta el 1º de Mayo de 1904 para que este servicio quede establecido.

Art. 6º La falta de cumplimiento á lo dispuesto por la presente ordenanza será penada con la clausura del teatro.

Art. 7º Comuníquese etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.— *E. Molina.*

v-7-Marzo.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.

Siendo necesario reglamentar la Ordenanza de Mayo 21 de 1902, y la de su ampliación de Enero 8 ppdo., relativas al depósito y desinfección de los carros canastas que sirven para el comercio ambulante de artículos de abasto, así como la de 23 de Septiembre de 1901 sobre la venta en condiciones análogas,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Los vendedores ambulantes de carne, frutas, verduras, pescados, aves, etc. ya sea con canastos ó en carros, deberán llevar éstos, conjuntamente con la mercadería que haya excedido de la venta, á los mercados habilitados al efecto que más les convenga, y siempre que en ellos haya lugar disponible, donde serán depositados durante la noche en locales apropiados, al abrigo de la intemperie é independientes de todo pasaje ó calle interior destinada al tránsito.

Art. 2 El depósito será gratuito y sólo se autoriza como compensación del servicio de agua, desinfección, vigilancia, etc. el cobro de acuerdo con la siguiente tarifa, como máximum:

Por cada vehículo de tracción animal, por dia......... ..	$ 0.20 m/n
Por cada carrito de mano, por dia.........................	» 0.10 »
Por cada par de canastas, por dia.....	» 0.05 »

Art. 3º Para determinar la distribución y número de ambulantes cuyos depósitos deban ser admitidos en cada local, la Superintendencia de Mercados abrirá un registro con especificación de los depósitos autorizados, su ubicación y capacidad disponible, así como el nombre, nacionalidad, edad, domicilio y elemento de transporte para el comercio que emplea en cada caso el vendedor, expidiendo un boleto que indicará el mercado donde deberá efectuarse el depósito y en el que el Inspector respectivo consignará diariamente la fecha en que se haga uso de él.

Estos boletos se renovarán mensualmente y sin ellos no se podrá ejercer la venta ambulante.

Art. 4º El Inspector á que se refiere el artículo anterior será nombrado por la Intendencia, dependerá en sus funciones de la Superintendencia de Mercados, y su sueldo de ciento cuarenta pesos moneda nacional mensuales, será abonado por cuenta de los propietarios de los Mercados donde se autorice los depósitos debiendo ingresar dicho importe en la Tesorería de la Municipalidad antes del dia 25 de cada mes.

Art. 5º La Administración Sanitaria deberá determinar el número de canastas ó carros que quepan en cada local con relación á su ubicación, ventilación, luz, etc.

Art. 6º Diariamente, antes de efectuarse el depósito de los carros y canastos, éstos deberán ser lavados con jabón, lejía de soda y cepillo para asegurar una mayor limpieza, en presencia del Inspector respectivo, á cuyo efecto cada local dispondrá de piletas apropiadas para este servicio. En el acto del retiro de los carros y canastos que han permanecido depositados, se inspeccionará la mercadería existente para inutilizar la que se encuentre en malas condiciones para el consumo.

Art. 7º A los efectos del artículo anterior, el depósito deberá hacerse antes de las 4 p. m. y la salida no podrá efectuarse antes de las 4 a. m en los meses de Octubre á Abril inclusive, y antes de las 5 a. m. en los demás meses del año.

Art. 8º No podrán ejercer la venta ambulante los que padezcan de enfermedades contagiosas, para lo cual deberán munirse de un certificado de buena salud que la Administración Sanitaria expedirá gratuitamente.

Art. 9º Todo vendedor ambulante comprendido en esta reglamentación deberá usar durante las horas que ejerza su comercio, una blusa pendiente desde el cuello hasta la rodilla, de tela, que pueda lavarse y que deberá estar siempre limpia.

Art. 10. La venta en la vía pública de carnes, frutas y legumbres podrá hacerse en todo el municipio, con canastos de mano, siempre que reunan las condiciones de aseo y demás reglamentarias.

Art. 11. Los carros para la venta deberán tener las divisiones necesarias para cada clase de mercadería, cuyas divisiones contendrán otras tantas cajas ó canastos de mimbre ó tejido metálico no oxidable con intersticios suficientes para que los líquidos del lavado puedan salir con facilidad.

Art. 12 En las divisiones de los carros y canastos, no se permitirá llevar mezclados frutas ó vegetales con carne, ni aquéllos ni éstos con pescados ó aves, ni estos dos últimos entre sí.

Art. 13. En el radio comprendido entre las calles Paseo de Julio, Paseo Colón, Entre Ríos, Callao, Independencia y Córdoba, la venta en la vía pública de los artículos á que se refiere este Reglamento, sólo será permitida desde el amanecer hasta las 12 m.

Art. 14. Los que arrojen desperdicios á la vía pública pagarán una multa de *cinco pesos moneda nacional.*

Art. 15. Queda absolutamente prohibido á los vendedores ambulantes de carnes, pescado, frutas, verduras, aves, etc., depositar sus canastos ó carros, así como las mercaderías excedentes de la venta, en otros parajes que no sean los indicados en este Reglamento.

Art. 16. Los infractores al artículo anterior, así como á los demás cuyas penas no se determinan, sufrirán una multa de diez pesos moneda nacional sin perjuicio del decomiso de la mercadería y desinfección de las canastas ó receptáculos empleados para el transporte. En los casos de reincidencia se les retirará el permiso para la venta, sin perjuicio de las demás penas.

Art. 17. Todo reclamo por substracción ó extravío de los artículos depositados, previa comprobación, se hará á la Gerencia del mercado, que será la responsable.

Art. 18. Quedan encomendadas de hacer cumplir la presente reglamentación la Superintendencia de Mercados, la Inspección General y la Administración Sanitaria.

Art. 19. Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Marzo.

———

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. Nº 11391 S-902, ha sancionado con fecha 31 de Diciembre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Amplíase la Ordenanza de fecha 16 de Mayo de 1902, en la forma siguiente:

«Art. 6º El depósito será gratuito».

«Art. 7º Como compensación del servicio de agua, desinfección, vigilancia, etc., se cobrará como máximum por cada vehículo de tracción animal por día $ 0,20;—Por cada carrito de mano $ 0,10; —Por cada par de canastas $ 0,05.»

«Art. 8º En cada paraje donde se guarden los vehículos y canastas á que se refieren los artículos anteriores, habrá un Inspector encargado de la vigilancia, cuyo sueldo se fija en ciento cuarenta pesos moneda nacional mensuales ($ 140), y será pagado por los dueños de los mercados»

«Art. 9 Estos Inspectores serán nombrados por el D. E.»

«Art. 10. El D. E. reglamentará la presente Ordenanza».

Art. 2º Comuníquese etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto.

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Marzo.

———

Inspección General

IMPUESTO GENERAL

Pago anticipado

Se avisa á los contribuyentes que han solicitado pagar el impuesto general por todo el año, con descuento, que estando liquidadas las planillas, deben pasar á abonarlo en la Oficina de Recaudación antes del 1º de Marzo próximo.—El 28 del corriente vence el término y es improrrogable.—*El Secretario.* v- 28 Febrero.

———

El 28 del corriente mes de Febrero, vence el plazo de fianza acordado por el señor Intendente para el pago de las siguientes patentes:

1er. trimestre-Carros de tráfico;

Patentes íntegras de jardineras y carritos de reparto de 500 á 600 kilos y carretillas y carritos de mano;

1er. semestre de coches de plaza;

1er. semestre de fúnebres y coches de cochería;

Patente íntegra de cafés conciertos con proscenio, ídem con piano ú otros instrumentos, casas de préstamos prendarios y compraventa de muebles, ropas y otros objetos, mesas colocadas al frente de los negocios que con anterioridad han obtenido permiso.

La f lta de cumplimiento será penada á contar del 1º de Marzo, con la multa del 50 % del valor de la patente, la que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 17, Art 6º de la Ordenaza vigente. Buenos Aires, Febrero 26 de 19 3. *El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v 28-Febrero.

———

PETENTES DE BICICLETAS, VELOCÍPEDOS, PERROS. SALONES Ó ES. ABLECIMIENTO PARA PATINAR. EMPRESAS QUE EN SUS INSTALACIONES TENGAN PEQUEÑOS TEATROS Ú OTRAS DIVERSIONES.

El plazo improrrogable para el pago de estas patentes, vence el 28 del corriente mes de Febrero.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en las penas establecidas en la Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1903.—*Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-28-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de tres chatas para la Dirección de Paseos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el 6 de Marzo próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 27 1903.—*El Secreta io.* v-6-Marzo

———

Llámase á licitación para la provisión de 200 catres de fierro á la crimea con tela metálica.

Tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los catres á proveerse deberán reunir las siguientes condiciones: los largueros serán de fierro planchuela, de diez líneas de ancho por tres de espesor; los pies también deberán ser de fierro planchuela y con el mismo ancho y espesor de los largueros; los travesaños serán de fierro redondo, de cinco líneas de espesor y el tejido de la tela metálica deberá ser de alambre bronceado doble, hecho á caracol.

El largo de cada catre será de dos metros ocho centímetros, y setenta centímetros de ancho; la tela metálica tendrá un largo, de un metro ochenta centímetros, por sesenta centímetros de ancho.

Los catres deberán ser dobladizos en tres partes.

Art. 2º La entrega de esa mercadería se hará en el Depósito Municipal de Materiales, en un solo plazo; y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no fuesen cumplidas en el plazo de 30 días, será penada. cada día de retardo con una multa de diez pesos sin perjuicio de adquirirlas de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º En las propuestas deberán especificarse los precios unitarios en letra y número; la omisión de este requisito será suficiente para no tomarlas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia la suma de cien pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, el que se devolverá una vez aceptada alguna de ellas.

Art 5º El licitante cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósito á ciento cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la obligación que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de las cuentas respectivas.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere mas ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-2-de Marzo.

———

Llámase á nueva licitación para la impresión del Anuario Estadístico del año 1902, para el día dos de Marzo pmo. á las dos p. m., y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.* v-2-Marzo.

Llámase á licitación para la provisión de ciento veinte camas de hierro, ciento veinte colchones elásticos, veinte y cinco camitas para niños y cien mesas de luz con destino á la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Salubridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Las camas de hierro, camitas para niños, colchones elásticos y mesas de luz á proveerse, serán iguales á los modelos que existen en esta Dirección y que los interesados pueden consultar todos los días de 1 á 4 p. m. en la calle Esmeralda 66.

Art. 2º En las propuestas se hará constar el precio por:

a) Cama con elástico doble reforzado armada á gancho de 1,90 metro de largo por 0,90 centímetros de ancho y con un peso mínimo de veinte kilos no incluido el colchón.

b) Cama con fondo de armar á gancho, de las mismas dimensiones que la anterior, y con un peso mínimo de treinta y dos kilos no incluido el colchón.

c) Colchones de hierro, elásticos de tela metálica doble reforzados y del tamaño necesario para las camas.

d) Camitas para niños, con elástico «Imperial» de armar á gancho, medida interior mt. 1,40x0,63, pilar 6/8" con un peso mínimo de 27 kilos.

e) Mesas de luz de mts. 0.83 de alto por 0.32 mts. de ancho, con un peso no menor de 18 kilos y 400 gramos.

Art. 3º Las camas y colchones serán pintadas á fuego del color que la Dirección indique.

Art. 4º Las propuestas serán presentadas en la Secretaría de la Intendencia, en pliegos cerrados y lacrados, acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación, á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos pesos moneda nacional, suma que el proponente elevará al veinte y cinco por ciento del importe de la licitación, al comunicársele haber sido aceptada su propuesta, en garantía de la misma.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse en un papel sellado de cinco pesos, escritas con claridad, especificando el precio con número y letra, de cada una de las piezas que se indican en los incisos -a)-b)-c)-d) y e). Se indicará también el plazo para la entrega, no pudiendo éste exeder de treinta días.

Art. 6º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta, los precios parciales de cada pieza ó de rechazarlas todas, teniendo en cuenta la manera y forma cómo hallan sido presentadas, para dar su fallo.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo los trámites de práctica.

Art. 8º El proveedor que no entregue los artículos en las condiciones estipuladas en este pliego, se le impondrá una multa de cien pesos moneda nacional que se descontará del depósito á que se refiere el Art. 4º y si no hiciera entrega en el plazo estipulado incurrirá en una multa de veinte pesos por cada día de demora.

Art. 9º Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los licitantes y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente en la forma que dispone el Art. 52 de la Ley Orgánica y salvo el recurso que la misma acuerda.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1903.—*Emiliano Molina.* Secretario v-28-Febrero.

———

Licitación para la instalación de cañerías y canillas de riego en la Casa de Aislamiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licita-

ción para el 23 del corriente á las 4 p. m. —Buenos Aires, Febrero 22 de 1903.—*El Secretario.* v-28-Febrero.

———

Licitación para la construcción de un muro de sostenimiento en el Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condicione que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el 2 de Marzo próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero, 22 1903.—*El Secretario* v-2-Marzo.

———

Licitación para la provisión de materiales de herrería para los talleres de Niveles y Calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 2 de Marzo próximo á las 3/2 p. m.—Buenos Aires, Febrero 19 1903.—*El Secretario.*

v-2-Marzo.

———

Llámase á licitación para la provisión de 313 740 ks. trescientos trece mil setecientos cuarenta kilos de pasto verde durante el mes de Marzo próximo, con destino á la caballada municipal.

La licitación tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las 2 y 15 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases que pueden consultarse en la sección de Higiene y Seguridad:

Art. 1° La provisión será por el mes de Marzo próximo, debiendo ser el pasto verde á entregar alfalfa de 1ª calidad y libre de toda mezcla.

Art. 2° El pasto verde, deberá ser entregado diariamente por el Proveedor en los puntos que se indican á continuación, y de acuerdo con las siguientes cantidades:

Sección Norte, Las Heras 678

(4284) cuatro mil doscientos ochenta y cuatro kilos de pasto verde.

Sección Sur, Constitución 2000

(3906) tres mil novecientos seis kilos de pasto verde.

Corralón Belgrano, 3 de Febrero s/n

(954) novecientos cincuenta y cuatro kilos de pasto verde.

Corralón Flores, Varela 555

(1020) mil veinte kilos de pasto verde.

Asistencia Pública, Esmeralda 66

(294) doscientos noventa y cuatro kilos de pasto verde.

Art. 3° La Municipalidad se reserva el derecho de recibir la cantidad indicada ó más, si fuera necesario.

Art. 4° El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Art. 5° Las propuestas deben presentarse en un sello de cinco pesos y estampillas municipal de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 6° Los proponentes depositarán en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente cuya propuesta fuese aceptada, reforzará con cien pesos moneda nacional más, en garantías de las obligaciones que contrae, y si desistiese después de aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Art. 10. Las propuestas que no se presenten en un todo, de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración. —*Emiliano Molina*, Secretario.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1603. v-2 Marzo

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 què, en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, cuyo pago se efectuará junto con el respectivo servicio de renta, del 1° al 10 del mes próximo.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Guerreros de la Independencia y Brasil

26 Títulos serie A de $ 100—Números

1	94	110	121	163	176	180
204	254	259	265	279	282	295
335	471	546	574	585	592	609
653	660	667	762	830		

23 Títulos serie B de $ 500—Números

3	17	39	60	107	119	126
129	173	218	226	227	264	286
316	431	444	446	465	681	685
700	723					

ATRASADOS

Serie A números

73	78	80	81	86	92	93
96	142	362	421	447	479	499
503	738	746	748	757	781	798
799	800	823				

Serie B números

148	149	150	154	155	161	164
169	172	176	181	182	372	674

Serie A 1ª edición—N° 605.

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

496 títulos serie A de $ 100

57	4583	8610	11739	14248	16422	18277
118	4600	8617	11748	14276	16431	18305
144	4620	8657	11767	14297	16434	18317
219	4797	8682	11772	14327	16439	18330
452	4878	8772	11819	14360	16482	18337
468	4900	8807	11898	14375	16526	18348
513	4930	8809	11926	14433	16601	18371
546	5037	8830	11985	14453	16642	18429
564	5051	8832	11987	14460	16663	18438
714	5102	8852	11994	14569	16711	18465
808	5154	8905	12040	14606	16758	18486
829	5253	8956	12061	14626	16778	18518
928	5313	9045	12089	14636	16785	18527
952	5392	9048	12091	14703	16791	18598
963	5506	9077	12187	14736	16792	18607
1191	5532	9160	12190	14756	16865	18610
1309	5630	9272	12257	14761	16878	18678
1351	5651	9294	12260	14842	16887	18729
1412	5683	9302	12287	14855	16913	18751
1449	5711	9470	12350	14864	16917	18757
1459	5769	9615	12411	14869	16961	18785
1579	5791	9699	12565	14905	17008	18813
1638	6026	9750	12574	14949	17017	18899
1647	6034	9781	12578	14957	17035	18946
1687	6049	10029	12585	14986	17080	18963
1747	6079	10124	12600	14989	17102	18977
1769	6082	10139	12684	15057	17103	18986
1979	6186	10155	12722	15075	17118	19004
1983	6190	10181	12745	15104	17145	19045
2103	6212	10185	12760	15126	17262	19093
2169	6225	10199	12766	15129	17268	19105
2175	6237	10203	12812	15154	17286	19121
2405	6253	10235	12840	15167	17294	19163
2410	6334	10240	12868	15171	17301	19175
2543	6384	10311	12880	15266	17307	19194
2583	6403	10337	12953	15298	17321	19198
2585	6408	10344	12999	15388	17376	19247
2623	6489	10372	13004	15476	17413	19272
2674	6522	10472	13006	15486	17435	19274
2981	6575	10477	13026	15521	17485	19295
2989	6583	10486	13087	15524	17546	19299
2998	6596	10545	13110	15552	17557	19317
3056	6649	10587	13207	15566	17558	19322
3066	6730	10598	13245	15573	17571	19392
3127	6806	10610	13268	15581	17614	19398
3226	6855	10682	13277	15583	17629	19413
3228	6918	10709	13309	15591	17668	19420
3299	6936	10738	13342	15673	17674	19469
3331	6969	10766	13343	15681	17687	19486
3349	7115	10834	13356	15726	17696	19543
3443	7196	10892	13416	15729	17728	19563
3446	7258	10897	13419	15749	17747	19569
3514	7408	10961	13558	15760	17758	19577
3640	7413	10973	13577	15778	17884	19597
3675	7450	11005	13617	15836	17919	19598
3766	7657	11031	13678	15889	17948	19599
3787	8038	11069	13681	15909	17954	19642
3970	8120	11091	13769	15933	17972	19694
4010	8150	11137	13771	15971	17974	19703
4019	8163	11220	13796	15977	17975	19742
4048	8181	11226	13870	15993	18034	19774
4137	8212	11279	13898	15995	18040	19806
4160	8304	11365	13909	16128	18062	19816
4208	8323	11436	13943	16129	18063	19844
4215	8340	11481	13954	16217	18066	19852
4237	8381	11563	13990	16222	18139	19871
4244	8385	11609	14012	16267	18157	19876
4381	8405	11641	14048	16286	18188	19877
4466	8466	11644	14069	16313	18209	19932
4567	8514	11692	14197	16393	18235	19948
4568	8590	11695	14236	16418	18271	

158 títulos serie B de $ 500

7	1952	3021	4198	4966	5781	6482
80	1989	3054	4264	4985	5805	6519
88	2044	3081	4274	5013	5816	6539
122	2068	3103	4322	5032	5866	6549
181	2088	3123	4323	5040	5985	6556
253	2135	3146	4335	5120	6004	6563
390	2172	3271	4354	5157	6020	6579
428	2205	3347	4378	5162	6051	6618
660	2252	3366	4395	5249	6100	6648
681	2306	3418	4436	5402	6110	6689
694	2322	3419	4476	5436	6125	6775
711	2353	3483	4489	5501	6170	6793
817	2396	3526	4524	5536	6184	6815
824	2438	3542	4534	5615	6243	6826
905	2459	3561	4673	5619	6248	6830
963	2483	3623	4701	5622	6258	6868
1158	2571	3799	4734	5642	6267	6909
1189	2582	3973	4735	5652	6284	6910
1222	2585	4038	4751	5653	6285	6973
1331	2594	4063	4776	5678	6300	6987
1469	2892	4145	4866	5714	6388	
1761	2987	4165	4893	5766	6431	
1823	3000	4187	4945	5769	6456	

164 títulos serie C de $ 1000

264	2189	3812	4843	5943	6751	7469
536	2219	3857	4871	5958	6787	7478
585	2271	3865	4922	6075	6788	7529
670	2450	3944	4985	6102	6801	7543
711	2452	3961	5010	6107	6802	7544
796	2476	4194	5075	6161	6805	7559
852	2673	4222	5107	6189	6823	7660
968	2700	4266	5108	6193	6852	7707
1098	2815	4271	5208	6204	6954	7734
1126	2822	4298	5230	6277	6976	7765
1162	2883	4303	5299	6318	6998	7779
1216	2888	4362	5358	6332	7038	7782
1243	2918	4378	5379	6383	7075	7791
1359	2984	4430	5403	6392	7092	7828
1361	2997	4448	5536	6401	7095	7893
1467	3316	4558	5598	6410	7112	7912
1503	3367	4590	5698	6499	7196	7930
1653	3454	4595	5709	6516	7202	7938
1691	3521	4675	5736	6524	7247	7989
1704	3540	4676	5824	6597	7260	7993
1824	3565	4720	5833	6635	7296	
2123	3684	4759	5875	6673	7367	
2148	3713	4768	5913	6707	7400	
2188	3790	4828	5923	6716	7405	

34 títulos serie D de $ 5000

17	1115	1212	1310	1465	1554	1641
69	1155	1219	1391	1466	1573	1723
498	1201	1222	1454	1499	1581	1727
735	1204	1224	1457	1517	1586	1729
946	1207	1275	1458	1538	1627	

ATRASADOS

Serie A de $ 100—Números:

414	1163	2569	5143	7020	8765	10195
555	1196	2808	5204	7029	8854	10209
557	1198	3054	5239	7040	8968	10662
577	1199	3075	5273	7332	8972	10689
602	1220	3426	5441	7333	8973	10692
702	1248	3453	5496	7915	9095	10695
726	1423	3472	5524	7945	9130	11408
745	1447	3607	5541	7976	9152	11455
762	1532	3610	5568	7982	9 63	18648
837	1572	3618	5887	7983	9169	18797
882	1607	3678	5970	7984	9217	18817
888	1673	3681	6009	8188	9282	18822
889	1678	3705	6035	8192	9316	
890	1704	3935	6072	8259	9325	
893	1896	4129	6103	8274	9331	
901	1960	4200	6130	8293	9424	
908	1964	4301	6146	8294	9427	
909	2076	4336	6147	8345	9435	
912	2124	4356	6159	8354	9559	
929	2167	4385	6252	8379	9604	
959	2179	4442	6660	8457	9607	
980	2253	4662	6709	8521	9617	
1017	2270	4793	6906	8532	9783	
1075	2439	5006	6979	8709	9865	
1130	2440	5084	7019	8735	9953	

Serie B de $ 500—Números:

45	312	1161	1624	2450	2886	4518
177	335	1169	2113	2548	2960	6952
207	356	1192	2118	2553	3043	
234	585	1293	2215	2557	3051	
276	586	1309	2356	2653	3072	
303	680	1620	2373	2722	4271	

Serie C de $ 1000—Números:

19	768	1613	2436	4093	5066	6631
157	1033	1659	2737	4221	5186	7018
275	1057	1969	3728	4660	5494	7114
539	1119	2152	3833	4769	5886	7231
540	1323	2187	3839	4797	5888	7835
682	1402	2228	3864	4857	6190	
683	1495	2418	4047	5041	6408	

Serie D de $ 5000—Números:

3	34	203	1168

Buenos Aires, Febrero 20 de 2903.—*El Secretario.* v-10-Marzo.

Administración de Impuestos Internos

EDICTO

Por el presente se llama, cita y empla za á los señores Otero y Cía. para que en el término de quince dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á tomar la participación que les corresponde en el sumario Nº 279, Letra M, año 1902 que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de que si no compa recen se procederá al remate de los efec tos embargados, de acuerdo con el art. 48 de la ley Nº 3764.-Buenos Aires, Febrero 17 de 1903.—*El Secretario.* v-12 Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de Ley para la provisión de:

123 resmas papel de obras, 1ª. de 74/110 de 40 ks.

2 resmas cartulina de color de 56/76 de 47 ks.

120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

10 rollos de alambre 28 B.

20 kilos de hilo de acarreto en ovillos.

170 metros de tela de color para encuadernación y

40 kilos de cola francesa con destino á la impresión y encuadernación de la Memoria de Justicia é Instrucción Pública correspondiente al año 1902.

Las propuestas deben presentarse bajo sobre cerrado, en el sello respectivo y por el total de los articulos, acompañando un certificado del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Director de la Penitenciaria, el equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos nacionales. Serán abiertas en el despacho del señor Director en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, el dia treinta de Marzo próximo á las 2 p. m.

Las propuestas que no estuvieran dentro de las condiciones estipuladas no serán tomada en consideración.

Por muestras y otros detalles ocurrir á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.— Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.—*El Secretario.* v-30 Marzo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 2 del mes de Marzo á las 3 p. m. por: CEPILLOS DE PAJA, DE CERDA, LONA ENTRETELA, IMPRESOS, MEDIAS, CADUCEOS, ESPOLINES, HACHAS, TOALLAS Y BAYETAS.—*El Secretario.* v-2-Marzo.

MINISTERIO DE MARINA

SECCION HIDROGRAFIA, FAROS Y BALIZAS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur, Costa Este, República Argentina, Rio de la Plata

CAMBIO PROYECTADO EN LA ILUMINACIÓN DEL RÍO DE LA PLATA

Habiéndose efectuado un prolijo estudio hidrográfico del Rio de la Plata en la parte comprendida entre los paralelos 35° y 35° 35' latitud S., lo que ha permitido constatar un aumento de profundidad en la zona de menor agua del pasaje de Punta Indio, se avisa á los navegantes que, para facilitar la navegación del estuario, se realizarán el 1° de Mayo próximo, los siguientes cambios en la iluminación del Rio de la Plata:

1° faro flotante de recalada

El 1° de mayo de 1903 será fondeado en 19 pies de agua, bajamar ordinária, fondo barro blando y aproximándose á 15 millas al S. 72 E. magnético de la punta S. E. del banco Coracero, un nuevo pontón faro que se denominará de Recalada. Este tendrá un aparato de iluminación catadióptrico, provisto de 10 lámparas con reflectores parabólicos, y exhibirá una luz blanca fija, visible á 12 millas de distancia con tiempo claro; el foco de la luz se hallará á 13 metros sobre el nivel del mar y la linterna será izada al palo mayor. El pontón-faro arbolará tres palos pintados de blanco. Su casco estará pintado á fajas horizontales rojas y negras y llevará en ambos costadas la inscripción, en letras blancas: Recalada:

Posición aproximada del nuevo pontón-faro de Recalada: latitud 35° 13' 55" S., longitud 56° 50' 25" O.

2° Faro flotante de Punta de Indio

En la misma fecha el pontón-faro Punta de Indio sera fondeado en la punta SE del del banco Coracero, en 19 pies de agua bajamar ordinaria. No se alterarán las caracteristicas del pontón-faro Punta de Indio, el cual exhibirá una luz blanca giratoria de 15 segundos de duración y 6 segundos de eclipse.

Posición aproximada al nuevo fondeadero del faro-flotante de Punta Indio; latitud 35° 07' 40" S., longitud 57° 06' 09" O.

3° Boya en el Coracero.

En la misma fecha será balizado el extremo N. O. del banco Coracero por medio de una boya pintada de rojo que exhibirá una luz roja fija, visible á 4 millas de distancia con tiempo claro.

Nota—Habiéndose comprobado en el Rio de la Plata que el continuado trabajo de la hélice produce un aumento sensible en la profundidad, convendria que los vapores en el pasaje de Punta de Indio procuraran siempre navegar en lo posible sobre la linea que une á los pontones de Recalada y de Punta de Indio, para facilitar lo cual han sido colocados éstos relativamente, á corta distancia uno del otro.

4° Pontón-faro de Punta Piedras

En la misma fecha será suprimido y retirado definitivamente el faro-flotante de Punta Piedras, actualmente situado en latitud 35° 29' S, longitud 56° 49' 33" O.

5° Boya en Banco Chico.

En la misma fecha se colocará una boya pintada de rojo en el extremo SE. del banco Chico, en 18 pies de agua bajamar ordinaria, la que exhibirá una luz roja fija, visible á 4 millas de distancia con tiempo claro.

6° Faro flotante de Banco Chico

En la misma fecha será reemplazado el actual pontón faro de Banco Chico por un faro-flotante que exhibirá una luz blanca á destellos, visible á 14 millas de distancia con tiempo claro. El nuevo pontón arbolará dos palos con una torre en el centro de 13 metros de altura sobre su linea de flotación. Su casco estará pintado á fajas horizontales rojas y negras, y llevará en ambos costados la inscripción, en letras blancas: Banco Chico.

El nuevo pontón ocupará el fondeadero del actual faro flotante de banco Chico, en latitud 34° 46' S., longitud 57° 29' 30" O.

Nota—Con los nuevos datos hidrográficos se ha construido é impreso una sección de carta en la misma escala de la carta inglesa núm. 2544, la cual lleva marcadas las nuevas posiciones de los faros y boyas. Esta sección de carta será enviada á las agencias de navegación de este puerto, y le entregará además, al que la solicite en la oficina de hidrografía, Dársena Norte. Véanse cartas inglesas números 2544, 2526, 1749 y «South American Pilot», Partida 1, 1893, Páginas 251, 252, 266 y 268.

v-10-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avisase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros

aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

———

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la plata y sus afluentes, que desde la fecha las dragas que se encuentran trabajando en los canales, colocarán al aproximarse algún buque, dos faroles colorados uno de bajo del otro, del lado de estribor, si se encuentran próximas al talud Norte, y verdes en la misma forma del lado de babor, si están del costado Sud.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903.

———

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. - *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.—v-27-Mayo.

———

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la colocación de ocho cientos sesenta metros de cañeria maestra para la provisión de agua potable á la ciudad de San Luis.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la obra pueden consultarse en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis ó en las Oficinas del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis hasta el dia 26 de Marzo próximo ó en la Secretaria de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos) antes de las 4 p. m. del dia 30 de Marzo en pliego cerrado, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las subsiguientes. Se agregará también un certificado de depósito en dinero efectivo hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto... *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Mzo.

———

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el rio; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

———

Llámase á licitación por el término de 45 dias para la provisión de (400.000 kilóg.) cuatrocientas toneladas métricas de aluminio ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos), de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en dos partidas de 200 toneladas cada una, la primera antes del 15 de Junio próximo y la segunda un mes después.

Se presentarán las propuestas en un sellos de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma que represente el 1 % del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1903. *F. C. Stavelius*. Oficial Mayor.
v 30 Marzo.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Aduana de Gualeguaychú (Entre Rios).

Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) hasta el dia 9 de marzo próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903. v-9 Marzo.

———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

—

Acta Nº. 11.513



Febrero 20 de 1903.—Alexander Mathieson (Son Limited). Distinguir maquinarias y herramientas para la agricultura y la industria. Tucumám 745.
v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.514



LA GUITARRA

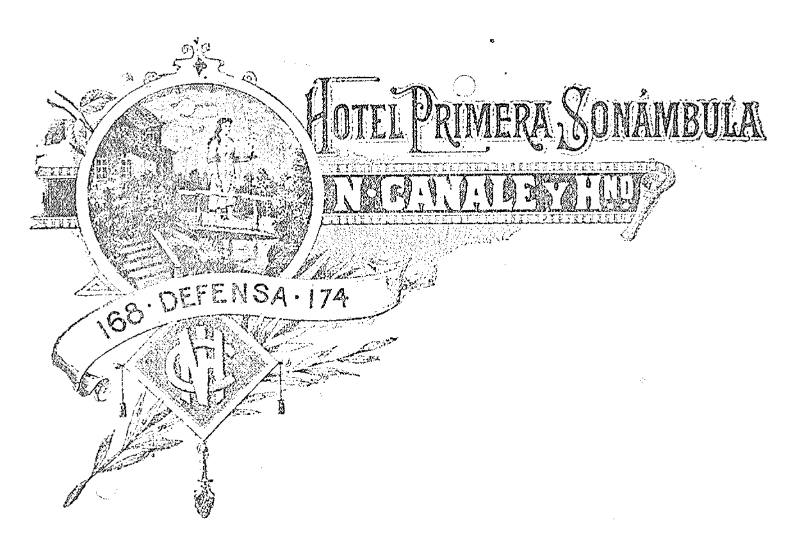
Febrero 20 de 1903 —Ernest Rehn.—Distinguir articulos en general de ferreteria, pintureria, cuchilleria, quincalleria y de menaje. Tucumán 745.
v-2-Marzo.

Acta N°. 11 487



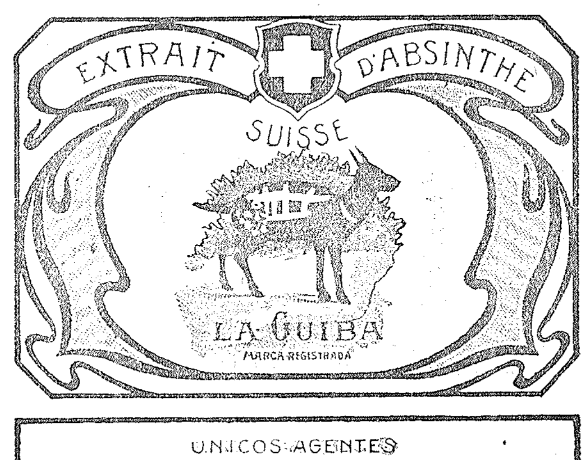
Febrero 13 de 1903.—N. Canale Hno. y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas.
v 2-Marzo.

Acta N°. 11.486



Febrero 13 de 1903.—Nicolás y Ambrosio Canale.—Distinguir comestibles y bebidas. Defensa 174. v-2-Marzo.

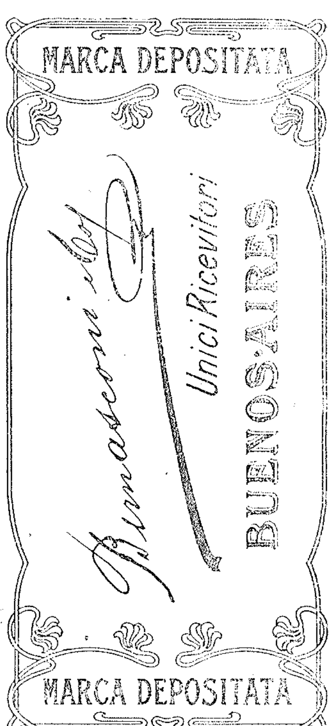
Acta N°. 11.515



Febrero 20 de 1903.—Sotelo, Garcia y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas en general; café, te, yerba mate, licores, kerosene, betún, velas, papel de envolver, conservas de todas clases y especialmente ajenjo. Chacabuco 153. v-2-Marzo.

Acta N°. 11.505





Febrero 19 de 1903.—Bernasconi y Cía.—Distinguir aceite comestible.—Independencia 568. v-5-Marzo.

Acta N°. 11.522



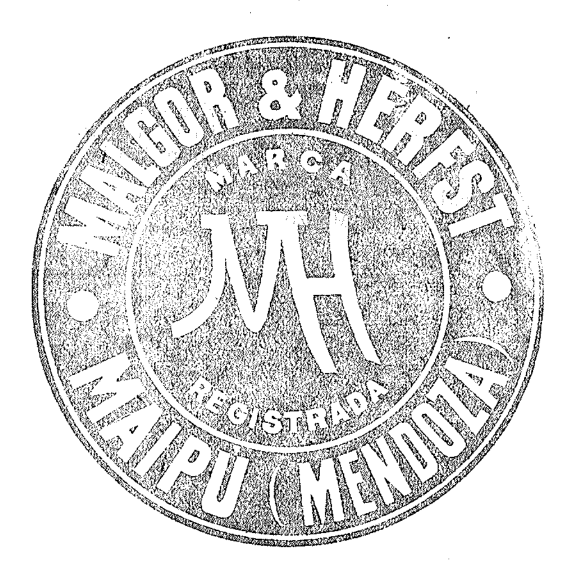
Febrero 27 de 1903.—Armengol é hijos.—Distinguir vermouth. Bartolomé Mitre 343. v-5-Marzo.

Acta N°. 11.517



Febrero 21 de 1903.—M. Cassani y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. (Patagones 34). v-5 Marzo.

Acta N°. 11.518



Febrero 21 de 1903.—Malgor & Herfst.—Distinguir vinos, alcoholes y grappas. B. Mitre 365. v-2-Marzo.

Acta °. 11.474



Febrero 11 de 1903.—Alejandro Kephalidini.—Distinguir toda clase de articulos de perfumeria, jaboneria y articulos de tocador en general. Tucumán 745. v-2-Marzo.

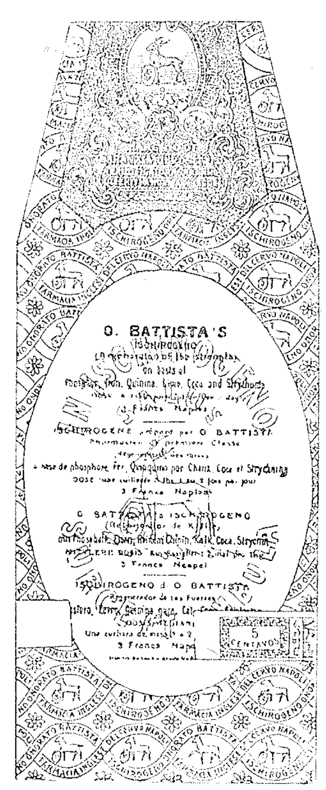
Acta N°. 11.510



Febrero 20 de 1903.—Chiswell Hermanos.—Distinguir sombreros, calzado, perfumeria, articulos de tienda, merceria, confecciones, comestibles y bebidas en general. Bartolomé Mitre 343. v-2-Marzo

Acta N°. 10.621





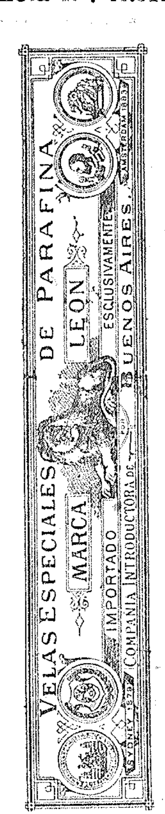
Junio 3 de 1902.—Honorato—Battista—Distinguir un producto medicinal.—(modificada). Cangallo 1344. v-5 Marzo.

Acta N°. 11.520

«Molascuit»

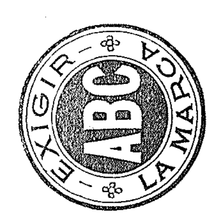
Febrero 25 de 1903.—R. & J. Carlisle y Cia.—Distinguir productos ó preparados alimenticios. (Maipú 129) v-5-Marzo.

Acta N°. 11.511



Febrero 20 de 1903.—Compañia Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Distinguir velas de estearina.
v 2 Marzo.

Acta N°. 11.516



ABC

MARCA REGISTRADA



Febrero 21 de 1903.- A. Benquez y Ca.—Distinguir corsés. Chacabuco 137.
v-2-Marzo.

Acta N°. 11.509



Febrero 20 de 1903.—Compañia Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Distinguir te. Bartolomé Mitre 343.
v-2-Marzo.

Acta N°. 11.473

«Throgmorton»

Febrero 11 de 1903.—J. Lyons & C°. Limited.—Distinguir whisky en general. Tucumán 745
v-2-Marzo.

Tip. Penitenciaria Nacional